



**INSTRUCCIÓN SOBRE ACCESO DE FISCALES A PLAZAS DE  
COORDINADOR EN SUPUESTOS ESPECIALES**

**Excmo./ Ilmo./ Sr./Sra.:**

Con ocasión de la consulta planteada ante esta Inspección Fiscal por una Fiscalía sobre el criterio a seguir para la asignación de plaza de fiscal coordinador ante determinadas situaciones que pueden plantearse y sobre los que la normativa legal no contiene una previsión suficientemente clara, ha parecido conveniente trasladar la respuesta formulada a todas las Fiscalías, por su interés general.

**I.- Normativa aplicable**

Las disposiciones sobre los fiscales coordinadores se contienen, fundamentalmente, en la Disposición Transitoria 1ª del RD 391/1989 y en la Instrucción de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia de de 6 de julio de 2007.

Del examen de Disposición la transitoria, resulta:

**A).**- La asignación de plaza de fiscal coordinador a los fiscales de 2ª categoría mas antiguos en el escalafón destinados en la Fiscalía de que se trate (regla 1ª último párrafo).

**B).**- La ocupación de plaza de segunda por fiscales de categoría 3ª en los concursos para provisión de destinos, y -en defecto de solicitantes- su adjudicación a los fiscales de categoría 3ª mas antiguos en el escalafón destinados en la propia Fiscalía o Adscripción (reglas 3ª y 4ª).

**C).**- La redistribución de las plazas de fiscal coordinador -por orden de antigüedad en el escalafón- entre los fiscales que ocupen plazas de categoría segunda en las Fiscalías o Adscripciones (regla 5ª).



**D).**- El mantenimiento en la plaza de tercera que estaba ocupando del fiscal que asciende a categoría 2ª (regla 6ª).

Por lo que respecta a la Instrucción de la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia, de 6 de julio de 2007, en ella se reconoce la posibilidad de ocupar plaza de coordinador al fiscal de categoría 3ª a quien se adjudique plaza de segunda en Fiscalías o Adscripciones Permanentes.

## **II.- Situaciones especiales**

### **A) Concurrencia en una Fiscalía o Adscripción Permanente de un fiscal de segunda categoría que ocupa plaza de tercera y un abogado fiscal que ocupa plaza de segunda categoría.**

En tal caso, debe reconocerse la preferencia al fiscal de categoría tercera que ocupe plaza de segunda. El fiscal de categoría tercera cumple con la premisa básica para ostentar plaza de coordinador que es la de ocupar plaza de segunda y si bien es un supuesto excepcional frente a la previsión del último párrafo de la regla 1ª del RD 391/1989 (ocupación de plaza de coordinador por fiscales de 2ª categoría), el derecho a ocupar dicha plaza de coordinador ha sido reconocido por los órganos judiciales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo y por la Instrucción 6/7/2007.

Debe advertirse, sin embargo, que en este caso, cuando un fiscal de categoría segunda pase a ocupar plaza de Fiscal en la Fiscalía o Adscripción, podrá desplazar al abogado fiscal en la condición de fiscal coordinador por su mayor antigüedad en el escalafón.

### **B) Concurrencia de un fiscal que ocupa plaza de fiscal, con un fiscal que, aun siendo más antiguo en el escalafón, ocupa plaza de abogado fiscal.**

Por las mismas razones anteriores, un fiscal de categoría segunda que esté ocupando plaza de fiscal, tendrá preferencia para la plaza de coordinador frente a los fiscales también de dicha categoría que ocupen plaza de tercera en la misma Fiscalía, aunque estos sean más antiguos en el escalafón.

**C) Posibilidad de ser cubierta una plaza de coordinador por un abogado fiscal que ocupe plaza de tercera categoría de la Fiscalía o Adscripción.**

La ocupación de plaza de segunda categoría en la Fiscalía o Adscripción siempre es condición imprescindible para ostentar plaza de fiscal coordinador, aunque el fiscal pertenezca a la categoría tercera. Por ello, convocado un concurso, si por falta de peticionarios no se cubre la vacante de segunda que lleva aneja la coordinación, por imperativo legal la plaza deberá adjudicarse al fiscal de categoría 3ª más antiguo en el escalafón que esté destinado en la misma Fiscalía o Adscripción (regla 4ª). En consecuencia, en tanto la plaza vacante de segunda esté sin adjudicarse en espera de la resolución del concurso, ningún fiscal que esté destinado en plaza de tercera se beneficiará de la condición de coordinador porque no cumple la imprescindible condición de ocupar plaza de segunda.

Si, excepcionalmente y por razones de necesidades del servicio o demora en la resolución del concurso, fuera necesario cubrir tal plaza en dicho ínterin con un fiscal sustituto, podría interesarse del Ministerio de Justicia la adjudicación en comisión de servicio de la plaza vacante a un abogado fiscal que ocupase plaza de tal en la misma Fiscalía o Adscripción y el posterior nombramiento de fiscal sustituto para la plaza de abogado fiscal resultante.

**D) Posibilidad de reconocer la condición de coordinador a fiscales que se encuentren en la Fiscalía o Adscripción en comisión de servicio o destacamento temporal.**

Esta cuestión resulta más compleja, ya que la Disposición Transitoria Primera en su regla 1ª, exige para ocupar plaza de coordinador que los fiscales estén "*destinados en la Fiscalía de que se trate*".

Si la expresión "destino" se interpretase -en sentido estricto- como plaza o cargo oficial adquirido en concurso y publicado en BOE (arts. 36.2 y 45 Estatuto), no procedería que ocupasen plaza de coordinador los fiscales en comisión de servicio o destacados en la Fiscalía. Si, por el contrario "destino" se considera como la plaza de la Fiscalía donde se presta efectivamente servicio, la solución sería la opuesta.

Ahora bien, si la cuestión se resuelve en consideración al "lugar donde perciben los fiscales su retribución", - criterio seguido por el Ministerio de Justicia en la comunicación de 19 de abril de 2005 - , la solución es distinta según se trate de fiscales en comisión de servicio o destacados temporalmente. Y así, los primeros, podrían ocupar plaza de coordinador, ya que, siendo el criterio Ministerial proclive a limitar las comisiones de servicio a los supuestos de plazas vacantes, aquellos percibirían las



FISCALIA GENERAL  
DEL ESTADO

FISCAL INSPECTOR

retribuciones correspondientes al destino de la comisión. En cambio, no ocuparían plaza de coordinador los fiscales en destacamento temporal, por ser su función de apoyo o refuerzo de la Fiscalía donde, sin existir plaza vacante, es destacado, por lo que percibirían su retribución por la Fiscalía de origen.

**E) Posibilidad de reconocer la condición de coordinador a fiscales que se encuentren en situación de “adscritos” en la Fiscalía o Adscripción.**

En los supuestos de fiscales “adscritos” a Fiscalías, conforme a lo dispuesto en los arts. 36.2, 36.3 pº 2º y 41 pº 4º del E.O.M.F., debe concluirse que éstos si podrán ocupar plaza de fiscal coordinador si son los más antiguos de la plantilla según el escalafón de la Carrera Fiscal. Igualmente sucederá con los fiscales que ocupen plaza por la vía del artículo 118 LOPJ, cuando queden adscritos a la fiscalía por reintegrarse a la plaza reservada el fiscal titular que estaba en situación administrativa con derecho a reserva de plaza. A estos efectos, la LOPJ equipara -para el servicio activo- a los que ocupan plaza, con quienes se encuentran adscritos provisionalmente y con aquellos a quienes se hubiera conferido una comisión de servicio con carácter temporal (art. 349).

En consecuencia, pues, y en relación a los supuestos que pudieran plantearse en esa Fiscalía de entre los aquí estudiados, deberá atenderse a las directrices de la presente Instrucción.

Madrid, 4 de agosto de 2008

EL FISCAL INSPECTOR